

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios OAX-EIL-E1C6-617/2024 suscritos por la titular de la célula I-6 Oaxaca, de la Fiscalía General de la República.	7224 8184

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Las promociones son de idéntico contenido. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

**Reconocimiento de personalidad.** Agréguese al expediente para que consten como correspondan los oficios de la titular de la célula I-6 Oaxaca, de la Fiscalía General de la República, mediante los cuales solicita se le informe el estado procesal que guarda esta controversia constitucional, así como el cuaderno incidental relativo, esto con el objeto de verificar quién tuvo la representación jurídica del municipio durante el periodo del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, en este momento, el expediente principal ya cerró instrucción, por lo que se encuentra en estado de resolución. Ahora bien, respecto del incidente de suspensión, dígasele que sigue surtiendo efectos la medida cautelar otorgada mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno hasta en tanto se emita la sentencia correspondiente. Finalmente, por lo que hace a la información que solicita sobre el reconocimiento de personalidad para intervenir en este medio control constitucional, se precisa lo siguiente:

Mediante acuerdo de admisión de **trece de diciembre de dos mil veintiuno**<sup>1</sup> se tuvo únicamente a quien desempeñaba el cargo de síndico municipal Lorenzo Jiménez Martínez, como representante jurídico del municipio Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca y no así a Andrés Gutiérrez Sosa ni a Daniel Bazán Ruíz, en su carácter de presidente y regidor, respectivamente, toda vez que se estimó que la representación legal del municipio recae únicamente en la primera de las personas mencionadas, esto con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>.

Por otro lado, mediante escrito con número de registro 001310, Camerino González Gutiérrez, se apersonó a la controversia constitucional como síndico municipal y adujo ser el representante jurídico del municipio actor.

Previo acordar el escrito de referencia, se solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Tribunal Electoral y Congreso, todos del Estado de Oaxaca, informara a este alto tribunal la integración del cabildo del municipio de Teotitlán del Valle.

En atención a las documentales remitidas por dichas autoridades, por acuerdo de **ocho de junio de dos mil veintidós**,<sup>3</sup> se determinó que no había lugar a acordar de conformidad lo solicitado por Camerino González Gutiérrez, pues la

<sup>1</sup> Visible en la siguiente liga: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2021-12-16/MI\\_ContConst-190-2021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-12-16/MI_ContConst-190-2021.pdf)

<sup>2</sup> **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

<sup>3</sup> Visible en la siguiente liga: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-06-14/MI\\_ContConst-190-2021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-06-14/MI_ContConst-190-2021.pdf)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021

representación jurídica de dicho municipio recae en el síndico Lorenzo Jiménez Martínez.

No obstante lo anterior, por escrito de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, Andrés Gutiérrez Hernández, **Camerino González Gutiérrez**, Félix Jiménez Hernández, Samuel Montaña Chávez, Tomás Bautista Montaña, José Abel Bautista González, Miguel Ángel Mendoza Bautista y Fátima Antonio González; en sus respectivos caracteres de presidente municipal, **síndico municipal**, regidor de Hacienda, regidor de Obras Públicas, regidor de Panteones y Desarrollo Agropecuario, Regidor de Educación y Cultura, Regidor de Salud y Ecología y Regidora de Atención a la Mujer y al Menor, solicitaron se les reconociera la representación del municipio; sin embargo, por acuerdo de **once de noviembre de dos mil veintidós**, se indicó que debería estarse a lo acordado en diverso proveído de ocho de junio de esa anualidad, en el que, entre otros, se tuvo a Lorenzo Jiménez Martínez como representante del municipio actor.

Finalmente, es importante mencionar que mediante acuerdo de **doce de febrero de dos mil veinticuatro**,<sup>4</sup> esta instrucción reconoció a Emiliano Ruiz Sánchez como actual representante jurídico del municipio actor.

**Solicitud de copias.** Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase en copia certificada las documentales solicitadas por la promovente.

**Domicilio.** No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere en el Estado de Oaxaca, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este alto tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la tesis de rubro: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”*<sup>5</sup>.

**Correo electrónico y número de teléfono.** Respecto de la dirección de correos electrónicos y número de teléfono que proporciona, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

**Habilitación de días y horas.** En virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y en el domicilio que se señaló en el escrito de cuenta<sup>6</sup>, al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la célula I-6 Oaxaca, Oaxaca.

<sup>4</sup> Visible en la siguiente liga: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2024-02-16/MI\\_ContConst-190-2021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2024-02-16/MI_ContConst-190-2021.pdf)

<sup>5</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

<sup>6</sup> Séptima privada de Aldama sur número 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71256

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los proveídos de **trece de diciembre de dos mil veintiuno, ocho de junio y once de noviembre de dos mil veintidós, y doce de febrero de dos mil veinticuatro** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la célula I-6 Oaxaca, Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 389/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada las constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 190/2021**, promovida por el **municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca. Conste.**  
LISA/EDBG

